

Santiago de Cali- Valle, 16 de marzo de 2024

Señor (a):
JUEZ CONSTITUCIONAL
Popayán – Cauca

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: Adriana María Escobar Luna

Accionados: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Adriana María Escobar Luna, identificada con cédula de ciudadanía número 38610576 expedida en Cali- Valle, en mi condición de afectación directa, por lo que actúo con este mecanismo en mi propio nombre y representación, con todo respeto, me permito instaurar ante su despacho judicial **ACCIÓN DE TUTELA** contra las accionadas:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. OBJETO

El objeto de la presente acción es lograr la protección judicial por considerar que las partes accionadas vulneran mis derechos fundamentales al **debido proceso del concurso, el trabajo, igualdad y acceso, y ejercicio de cargo público en relación con el mérito**, estipulados en la constitución política de 1991 y la jurisprudencia vinculante y los que su señoría considere igualmente vulnerados, acción tutelar consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana como mecanismo procesal que tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados por la acción de cualquier autoridad pública, como en este caso, o de los particulares, de conformidad con los siguientes:

B. HECHOS:

PRIMERO. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ofertó concurso de méritos mediante Acuerdo No. CNSC- 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 para proveer definitivamente una (1) vacante de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

SEGUNDO. Una vez inscrita el día 10 de enero de 2020 al concurso de méritos para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA del que la comisión ofertó un (1) vacante, superé con éxito todas las etapas del concurso que me correspondía.

TERCERO. El día 10 de noviembre de 2021 la CNSC emite la Resolución No. 5846 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA del Sistema General de Carreras Administrativas y de mi parte quedé ubicada en la posición # 5 de la misma con un puntaje de 61.26. (Adjunto)

CUARTA. Como aspirante al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, actualmente hago parte de la lista de elegibles, la cual adquirió firmeza el día 02 de marzo del 2023 y es de mi conocimiento que las cuatro (4) personas que me anteceden han expresado su renuncia voluntaria o no aceptación al cargo en mención, razón por la cual es mi derecho ser nombrada al ocupar la posición cinco (5) en la lista de elegibles y no he recibido notificación formal por parte de la Secretaría de Educación del Cauca ni la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC.

QUINTO. Así mismo, pongo en su conocimiento que el día 21 de febrero de 2024 radiqué una solicitud ante la Secretaría de Educación del Cauca y la CNSC con radicado CAU2024ER006836, en la cual les hice el requerimiento para emitir el Decreto de Nombramiento a mi nombre teniendo en cuenta que es mi derecho por haber participado y ser seleccionada, además de estar en la lista de elegibles, ante lo cual el día 12 de marzo de 2024 el equipo de talento Humano Dra. Leidy Ximena Guerron Pinto de la Secretaría de Educación del Cauca, emite un comunicado en respuesta a mi solicitud, informando lo siguiente (anexo):

*“En atención a su solicitud, me permito informarle que, en el marco del proceso de Selección de la Convocatoria Territorial 2019, la Gobernación del Cauca oferto un (1) empleo identificado con el código OPEC 7161 para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código 222 Grado 5, para el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles mediante Resolución **2021-RES-400.300.24-5846** del 10 de noviembre*

del 2021 que adquirió firmeza el 02 de marzo de 2023, es decir que el vencimiento aplica para el 02 de marzo de 2025, conforme a lo anterior la entidad realizó el nombramiento del elegible posición no. 1 el cual no tomó posesión del cargo, por tal razón la Entidad realizó el respectivo reporte a la Comisión Nacional del Servicio Social y fue autorizado por uso de lista el elegible de la posición número 2 el cual tomó posesión del cargo, no obstante el elegible presentó una renuncia durante el periodo de prueba, pero estando aún vigente la lista nuevamente la entidad realizó el reporte ante la CNSC y se nombró al elegible de la posición número 3 la cual no tomó posesión del cargo, surtió nuevamente el proceso de reporte para autorización de uso de la lista de elegibles la posición No 4, al cual se le solicitó documentación pero manifestó la no aceptación del cargo.

Conforme a lo anterior, la entidad está realizando el debido proceso para nombramiento y derogatoria, para luego solicitar nuevamente de uso de listas, se recomienda respetuosamente estar atenta a los correos, ya que, al momento de ser autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial se lo comunicará por correo”

Como puede observar, la respuesta no evidencia la línea del tiempo en el cual se han llevado a cabo las actuaciones mencionadas, ni tampoco se encuentran los documentos o actos administrativos que la soporten, adicionalmente no se refleja que se haya cumplido a cabalidad el debido proceso por ninguna de las dos entidades accionadas, teniendo en cuenta que la lista quedó en firme el día 2 de marzo de 2023, presuntamente incumpliendo los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 el cual indica que: *“Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”

Informar ante su Señoría, que de mi parte no he sido notificada por la Secretaria de Educación del Cauca ni por parte de la CNSC indicándome el estado del proceso, y que ya soy acreedora a ocupar el cargo que por mérito propio adquiriré a través del proceso de selección vulnerando y afectando de manera directa mi derecho **al debido proceso, al trabajo, igualdad y acceso a cargo público**.

SEXTO. El día 21 de febrero de 2024 envié la CNSC copia de la solicitud emitida a la Secretaria de Educación del Cauca radicado 2024RE039722 código de verificación 12210680 y a la fecha no he obtenido respuesta alguna del caso expuesto para mi nombramiento, por parte de esta entidad responsable del proceso de convocatoria y concurso TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA.

SEPTIMO. Señor Juez, lo que motiva la presentación de esta tutela es, principalmente apelar por el derecho de ocupar la vacante OPEC 7161 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA, la cual adquirí por mérito propio y cada día que pasa es un día menos que dejo de percibir mi salario y mis prestaciones sociales, adicionalmente, soy una mujer cabeza de hogar con tres (3) hijos a su cargo, la cual me encuentro desvinculada laboralmente, en la actualidad no cuento con un sistema de seguridad social dado que los ingresos que genero por actividades independientes como psicóloga no me ha permitido cubrir cabalmente mis compromisos y en el momento no estoy haciendo los pagos correspondiente a mi seguridad social incurriendo en mora, lo cual afecta directamente a mi familia, toda vez que se encuentra suspendido nuestro servicio de salud en COMFENALCO VALLE, no estoy pagando los aportes a pensión en COLPENSIONES ni la ARL y como comprenderá es una situación que me aqueja significativamente en el momento, aspecto que podría resolver de inmediato al ser nombrada a la mayor brevedad en el cargo en mención y podría cubrir satisfactoriamente las necesidades de mi familia y las propias.

C. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y en busca de la protección a los derechos expuestos, especialmente, porque la presente acción toma necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales, solicito muy respetuosamente:

1. Ordenar a las accionadas para que procedan en el menor tiempo posible expedir el acto administrativo en mi favor de **NOMBRAMIENTO** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** identificado con el código OPEC 7161 de la Convocatoria TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA, al haber superado con éxito el concurso de méritos en sus etapas que me corresponden y estar en la lista de elegibles hoy en firme y vigente, teniendo en cuenta que las personas que me anteceden ya expresaron su renuncia

voluntaria y no aceptación al cargo, acto que deberá notificarse a la menor brevedad en procura de la protección de mis derechos al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos y a la fecha no se me ha notificado.

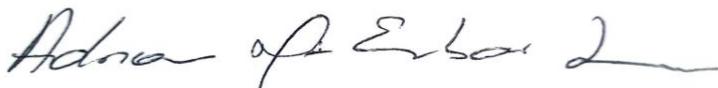
2. Las que el (la) Honorable Señor (a) Juez estime pertinentes para los derechos aquí invocados o cualquier otro que estuviere siendo vulnerado o violado conforme se expone en el libreto de esta demanda y que sea detectado habida cuenta de su sabio conocimiento jurídico.

D. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía
2. Resolución 5846 del 10 de noviembre de 2021 (Lista de elegibles)
3. Copia solicitud Nombramiento Secretaria de Educación del Cauca con copia a la CNSC
4. Copia de la Respuesta emitida por talento Humano de la Secretaria de Educación
5. Certificado ADRES suspensión servicio de salud

De antemano muchas gracias por su amable atención.

Para notificaciones relacionados con el presente:



Nombre: Adriana María Escobar Luna

Celular: 3164470306

Correo electrónico: neuroadrianae@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38610576

NUMERO

ESCOBAR LUNA

APELLIDOS

ADRIANA MARIA

NOMBRES

Adriana Escobar Luna

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1982

PUERTO TEJADA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA

AB+ G.S. RH

F SEXO

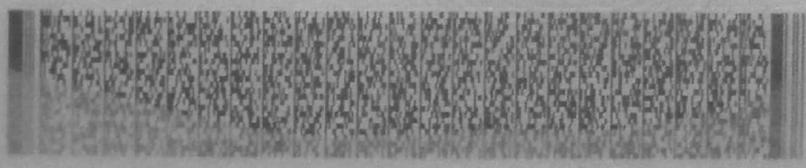
16-ENE-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-3100100-85065102-F-0038610576-20011026 0101001269A 02 107264431



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5846

10 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-5846

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7161**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002466** del **14 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002466** del **14 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	67010760	NIDIA ONEYDA	GAVIRIA GIRON	72.96
2	25277636	CLAUDIA ESPERANZA	GÓMEZ PELAEZ	66.16
3	67028582	VIVIANA	SUAZA	65.86
4	79866740	ELISANDER	CASTRO PINEDA	62.07
5	38610576	ADRIANA MARÍA	ESCOBAR LUNA	61.26

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7161**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **10 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



Santiago de Cali, 21 de febrero 2024

Señores:

Talento Humano

Secretaria Educación Departamental

Gobernación del Cauca

Popayán

Asunto: **SOLICITUD NOMBRAMIENTO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 OPEC 7161 – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – LIDER CALIDAD EDUCATIVA**

Yo Adriana María Escobar Luna, identificada con cédula de ciudadanía 38610576 expedida en Cali, profesional que se postuló y quedó seleccionada en la lista de elegibles en la convocatoria territorial 2019 de la CNSC, profesional especializado Secretaria de Educación Departamental Gobernación del Cauca- OPEC 7161 Líder de Calidad, solicito a la oficina de talento humano expedir a la menor brevedad el decreto de nombramiento a mi nombre, en uso a mis derechos a carrera, teniendo en cuenta que es de mi conocimiento que las cuatro (4) personas que me antecedieron en la lista de elegibles expresaron su renuncia al cargo y me encuentro en plena facultad de asumir la vacante, dado que considero que al no ser notificada se vulneran mis derechos a mi posición, negándome la posibilidad de ejercer el cargo al que por mérito propio he sido acreedora.

De antemano agradezco su atención y pronta resolución a mi petición.

Cordialmente;



Adriana María Escobar Luna

Cédula: 38610576

Cel. 3164470306

Correo electrónico: neuroadrianae@gmail.com

Copia. Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

4.8.2-2024-802

Popayan, 12 de marzo de 2024



CAU2024ER006836
CAU2024EE008927

Señora

ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA

neuroadrianae@gmail.com

Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta Requerimiento CAU2024ER006836

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, me permito informarle que, en el marco del Proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019, la Gobernación de Cauca, ofertó en un (1) empleo identificado con el Código OPEC No. **7161** para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **222** Grado **5**, para el cual se conformó y adopto la lista de elegibles mediante Resolución No. **2021RES-400.300.24-5846** del 10 de noviembre del 2021 que adquirió firmeza el 02 de marzo del 2023 es decir que el vencimiento aplica para el 02 de marzo del 2025, conforme a lo anterior la entidad realizo el nombramiento del elegible de la posición no. 1, el cual no tomó posesión del cargo, por tal razón la Entidad realizó el respectivo reporte ante la Comisión Nacional del Servicio Social y fue autorizado por uso de lista el elegible de la posición número 2 el cual tomó posesión del cargo, no obstante, el elegible presentó la renuncia durante el periodo de prueba, pero estando aún vigente la lista, nuevamente la entidad realizó el reporte ante la CNSC y se nombró a la elegible de la posición número 3 la cual no tomó posesión del cargo surtió nuevamente el proceso de reporte para autorización de uso de lista del elegibles de la posición No. 4, al cual se le solicitó documentación pero manifestó la no aceptación del cargo.

Conforme a lo anterior la entidad está realizando el debido proceso para nombramiento y derogatoria, para luego solicitar nuevamente de uso de listas, se recomienda respetuosamente estar atenta a los correos, ya que, al momento de ser autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial se lo comunicará por correo.

Atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

LEIDY XIMENA GUERRON PINTO



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Profesional Universitario Gestión de Talento Humano Educativo

Proyectó: YULLY CAROLINA MONTILLA ROSERO
Revisó: LEIDY XIMENA GUERRON PINTO

Anexos:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38610576
NOMBRES	ADRIANA MARIA
APELLIDOS	ESCOBAR LUNA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	29/09/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/16/2024 16:24:27 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)